

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00748-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.

"PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN

DDO: JORGE ALEXANDER RUIZ BERMUDEZ

GLADYS BERMUDEZ LEON

INGRID JOHANA SCARPETA RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1745

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2.022)

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JORGE ALEXANDER RUIZ BERMUDEZ,GLADYS BERMUDEZ LEON, INGRID JOHANA SCARPETA RAMIREZ para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

- A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JORGE ALEXANDER RUIZ BERMUDEZ, GLADYS BERMUDEZ LEON, INGRID JOHANA SCARPETA RAMIREZ a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:
- 1.-TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ \$3.179.850.00) como capital insoluto.
- 2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.
 - B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.
- C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
- D.-Reconocer personería a la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS portadora de la C. C. No. 66.771.671 y T. P No. 92.700 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE. El Juez, Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82a26074bbf290a9cb7d6d84600b113f2bfd0df166b44c8320860edad675965**Documento generado en 30/11/2022 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica